

**APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GRANJA SOBRE "CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACION DE TARIFAS DEL SERVICIO POR EXTRACCION DE BASURAS, Y EXENCIÓN TARIFA DE ASEO"**

**DECRETO N° 1039 / 657851**

**LA GRANJA, 19 de abril de 2023**

**VISTOS:**

El artículo N°7 del Decreto Supremo N° 2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

El Acuerdo N° 50, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11 del Concejo Municipal, celebrada el día 19 de abril de 2023, por el cual dicho cuerpo colegiado, por la unanimidad de sus integrantes, aprobó la nueva Ordenanza Municipal de La Granja, que fija el texto refundido sobre las condiciones necesarias para la fijación de tarifas del servicio por extracción de basuras y de exención tarifa de aseo.

Y, vistos, además, las facultades que me confieren los artículos N°s 63° letra i), 65° letra L), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, en armonía con lo dispuesto en los artículos N°s 5°, letra d), 12° y 79° de dicho texto legal.

**DECRETO:**

**APRÚEBASE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GRANJA, SOBRE "CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE BASURAS Y EXENCIÓN TARIFA DE ASEO", en los términos que se indican a continuación:**

**GLOSARIO**

**Derecho Municipal:** Llámense derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

**Derecho de Aseo Domiciliario:** Los derechos de aseo son un cobro por la extracción de residuos sólidos domiciliarios, los que son definidos como las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

**Usuario:** Es aquel individuo que utiliza de manera habitual un producto, o servicio.

**Predio:** Es una pertenencia inmueble de una cierta extensión superficial.

**Tarifa:** Precio unitario fijado por las autoridades para los servicios públicos realizados a su cargo.

**Exención:** Exclusión singular de la aplicación de la norma que impone un deber o carga por razón de un supuesto de hecho concreto.



**Avalúo Fiscal:** El avalúo fiscal es el valor que el Servicio de Impuestos Internos le otorga a una propiedad, en base a la normativa legal, definiciones técnicas y tablas de valores vigentes, para efectos de la aplicación del Impuesto Territorial. Está compuesto por la suma de los avalúos del terreno y de las construcciones.

## TITULO I

### NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1°:** La fijación de las tarifas que la Municipalidad de La Granja cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los Artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y el Decreto Supremo N°69, del 14 de febrero del 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y su modificación.

**ARTICULO 2°:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda la referencia a la Ley corresponde al Decreto Ley N°3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según el caso; por la expresión "servicio", al servicio por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio diario de sesenta litros y, por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

**ARTICULO 3°:** Las condiciones del proceso de cálculo y recalcado de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicas la tarifa y sus antecedentes, de cálculo y recalcado particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, y deberán estar disponibles para su consulta en el Departamento de Aseo, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato. Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas se publicarán en la página WEB municipal, [www.municipalidadlagranja.cl](http://www.municipalidadlagranja.cl)

**ARTICULO 4°:** La tarifa anual, calculada en **Unidades Tributarias Mensuales**, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1.- A más tardar el 15 de Julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo y Ornato, recolectarán la información que requieran para efectuar el cálculo de la tarifa las que, a más tardar el 15 de agosto del mismo año, deberán tener una primera propuesta de tarifas para su comunicación a los usuarios en los términos que se indican en el numeral siguiente,
- 2.- Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el 15 de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario. Para ello la Municipalidad de La Granja deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en la página WEB o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa, y facilitar los antecedentes del cálculo.
- 3.- A más tardar el 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.



4.- A más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo periodo tarifario, se publicará en la página web el Decreto Alcaldicio que fije la tarifa para el siguiente período – tres años -, la que comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

**ARTICULO 5°:** La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia.

## TITULO II

### FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO

**ARTICULO 6°:** La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean, directa o indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantenimiento de jardines; y
- d) Labores de emergencia.

**ARTICULO 7°:** Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricos de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

**ARTICULO 8°:** La imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se estimarán sobre la base de criterios debidamente fundados.

**ARTICULO 9°:** Sobre la base de los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

Los valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente.

Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como:
  - Gastos en facturación y cobranzas;
  - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad municipal, se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.



- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. Tratándose de inmuebles de propiedad de la Municipalidad de La Granja, se considerará los gastos de seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital.

Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos, más los gastos variables de operación directa.

**ARTICULO 10°:** La forma de determinar el costo de uso de capital de un determinado año y de proyectar para los siguientes tres años de operación, los costos fijos y totales anuales para efectos de calcular la tarifa, será la establecida en el Artículo 10° del D.S. 69, de 14 de febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ARTICULO 11°:** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

### TITULO III

#### RECALCULO DE LA TARIFA

**ARTICULO 12°:** En los meses de junio o diciembre, la Municipalidad podrá recalcular la tarifa con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa.

Si la tarifa resultante de este recalclo difiere, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recalclo sustituirá como vigente a la anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real, igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, se considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recalclo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.

La Municipalidad deberá publicar el Decreto Alcaldicio que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso, la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses y su recalclo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana y deberá estar respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando proceda.



## TITULO IV

### DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

**ARTICULO 13°:** El cobro de la tarifa de aseo, se efectuará en los meses de MAYO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, de cada año. Se cobrará semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios y actividades gravadas.

Sin embargo, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, podrá determinar otro número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

**ARTICULO 14°:** Cuando un local comercial, industria, oficina de profesionales, etc., definidos en los Artículos 23° y 32° de la Ley de Rentas Municipales, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

**ARTICULO 15°:** Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

**ARTICULO 16°:** La Municipalidad efectuará directamente el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de predios enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y que no se encuentren exentos de este derecho; del mismo modo cobrará directamente a los propietarios de establecimientos y negocios en general gravados con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

## TITULO V

### EXCEDENTES DE BASURA

**ARTICULO 17°:** Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios.

**ARTICULO 18°:** Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por toneladas litro de basura, determinado junto con la tarifa anual y de acuerdo al procedimiento dispuesto en éste.

**ARTICULO 19°:** Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 17 y 18, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos a través de empresas autorizadas, para lo cual éstas empresas deberán requerir autorización de operación de la Dirección de Aseo y Ornato o de la autoridad sanitaria, en forma previa a su inicio.

**ARTICULO 20°:** Para las unidades sobre productoras que posean patente municipal, el cobro de este derecho, será en forma semestral anticipada agregando el ítem "Excedentes de Basura" al boletín de la patente municipal correspondiente.



## TITULO VI

### EXENCIÓN TARIFA DE ASEO

**ARTICULO 21°:** Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM, de acuerdo a artículo 7° Ley de Rentas Municipales.

**ARTICULO 22°:** La Municipalidad podrá – a su cargo - por un período de tres años, eximir del pago de la totalidad de la tarifa, en forma individual a los usuarios que por sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones socio-económicas se basarán en él o los indicadores socioeconómicos contenidos en el Registro Social de Hogares, o el instrumento que lo reemplace.

Si su situación económica persistiera, podrá renovarse la exención por otro período de igual duración. El Departamento de Estratificación Social aplicará el Registro Social de Hogares a los postulantes, cuya exención será determinada y gestionada por la Unidad de Cobro Derecho de Aseo dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 23°:** Podrán postular a la exención todos los predios a que se refiere el artículo precedente, ya sea propietario, arrendatario, usufructuario o mero tenedor, quienes cuenten con Registro Social de Hogares – R.S.H. – vigente en la comuna de La Granja y cuya dirección en dicho instrumento sea igual a la del predio a postular, perteneciendo a un tramo igual o inferior al 90% de menores ingresos.

También podrán postular a la exención las personas jurídicas sin fines de lucro que estén exentos de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23° y 27° de la Ley de Rentas Municipales.

Dicha postulación será en forma presencial en el Departamento de Estratificación Social.

**ARTICULO 24°:** El beneficio tendrá una duración de tres años calendario en el caso de los propietarios y de un año en el caso de los arrendatarios, usufructuarios o mero tenedor, el cual podrá ser renovado si se mantienen las condiciones sociales en virtud de las cuales se les otorgó el beneficio.

**ARTICULO 25°:** No se otorgará beneficio de exención de la tarifa del Derecho de Aseo Domiciliario, en aquellos predios enrolados por el S.I.I., en donde exista patente comercial activa en la comuna de La Granja.

**ARTICULO 26°:** Las postulaciones a exención, deberán ser ingresadas directamente en el Departamento de Estratificación Social, desde el 15 de mayo hasta el 15 de noviembre de cada año.

**ARTICULO 27°:** La nómina de los casos en que el Municipio resuelva exención de la tarifa de aseo para el período siguiente y que paguen contribuciones, deberá ser actualizada por la Unidad de Derecho de Aseo Domiciliario dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, en el mes de febrero y julio de cada año en la página del S.I.I.

El beneficio de exención será dejado sin efecto, en la eventualidad de que el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que lo habilitaban para tenerlo.



**ARTICULO 28°:** Podrá considerarse el acceso a exenciones en cualquier fecha, cuando por razones circunstanciales tales como: fallecimiento del jefe de hogar, enfermedad catastrófica de algún integrante del grupo familiar, incendio y/o cualquier otra calamidad en que se vean afectados gravemente los ingresos económicos del grupo familiar, lo que deberá ser acreditado con los certificados correspondientes para su evaluación. Dicho beneficio no será retroactivo.

La concurrencia de los requisitos para acceder a exenciones por catástrofe natural, serán certificadas por el Departamento de Protección Civil y posteriormente la Unidad de Derecho de Aseo gestionará el descargo de la deuda.

**ARTICULO 29°:** Los listados de los potenciales beneficiarios de exención, serán remitidos desde el Departamento de Estratificación Social a la Unidad de Cobro Derecho de Aseo, quienes en conjunto con la Dirección de Control efectuarán una revisión respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Finalmente, la Unidad de Cobro de Derecho de Aseo gestionará la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de los beneficiarios seleccionados.

**PUBLIQUESE** la presente Ordenanza Municipal, en el sitio Electrónico Municipal [www.municipalidadlagranja.cl](http://www.municipalidadlagranja.cl)

**DÉJASE SIN EFECTO** cualquier Ordenanza relacionada y dictada con anterioridad en esta materia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
**LUIS ACEVEDO QUINTANILLA**  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR**  
ALCALDE

LAQ/aor

ALCALDIA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
ADMINISTRACION MUNICIPAL  
DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS  
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION  
DIDECO  
DIDESO  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES  
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO  
ASESORIA JURIDICA  
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL  
JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DEPARTAMENTO GESTION DE RENTAS  
PATENTES COMERCIALES  
DEPARTAMENTO DE ESTRATIFICACION SOCIAL  
TESORERIA MUNICIPAL  
TRANSPARENCIA

